

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00846 - 00 (*Cuaderno principal*)

En esta causa se demanda el pago de dos (2) pagarés cuyo capital total es de \$12.950.077, los intereses corrientes incorporados \$3.485.566, los intereses moratorios contenidos en ambos títulos \$367.872 y sus intereses moratorios desde el vencimiento de los créditos hasta la presentación de la demanda ascienden a \$1.180.154,66, cifras que sumadas entre sí dan \$19.293.572 equivalente a 19,29 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos cuyas obligaciones deben pagarse en esta ciudad, lugar en donde también tiene domicilio el banco demandante que es una entidad pública, por lo que se trata de un asunto de mínima cuantía que debe ser conocido por los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la capital del país, creados para tales efectos¹ (arts. 17.1, 25.2, 26.1 y 28.3-10 CGP) por lo que deberá rechazarse la demanda para remitirse al competente (art. 90 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. *versus* NANCY HERRERA por falta de competencia en razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto) por la oficina de apoyo judicial para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8e86311d2f4b72bf1b55a94173be003f5b8fc5d14e4b6bb2e061e85d844d9f**

Documento generado en 15/11/2022 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>